

Independientemente de lo anterior, se les facilitará un par de botas o zapatos al año y cada dos un anorak o prenda similar.

En los casos de que el personal de taller tuviese que salir a la calle a reparar averías se le facilitará, si el tiempo lo requiere, ropa de agua. El uso de ropa uniformada y con anagrama será obligatorio para todo el personal que la reciba.

Art. 18. Retirada del carnet de conducir.

En el supuesto de retirada del carnet de conducir o la autorización de conducir mercancías peligrosas por la Autoridad Administrativa o Judicial, sin exceder de seis meses, la empresa le respetará sus retribuciones y lo acoplará a otro puesto de trabajo, manteniendo estrictamente su sueldo en tanto dure la privación del mismo, sin que tal privación pueda considerarse causa de despido, garantizándole el puesto de trabajo al conductor al extinguirse la privación del permiso.

Estas condiciones serán sólo aplicables al personal fijo de plantilla.

Si algún trabajador excediese en seis meses la retirada del carnet o la autorización para conducir mercancías peligrosas, la Dirección de la empresa decidirá sobre la posibilidad de concederle el beneficio antes referido.

Se excluye de este beneficio el conductor cuya retirada de carnet o autorización de conducir mercancías peligrosas sea motivada por embriaguez o toxicomanía o imprudencia temeraria, que sí serían causa de despido.

Lo anterior solo será de aplicación si la retirada de carnet se origina conduciendo vehículos de la empresa en razón del trabajo que ejecuta de la misma o conduciendo el vehículo propio del trabajador en camino de ida o vuelta de su domicilio al trabajo o viceversa, siempre que ocurra dentro de la hora anterior o posterior al inicio o finalización de la jornada de trabajo.

Art. 19. Garantías del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa estarán facultados para disponer de 15 horas mensuales de las de trabajo para atender gestiones propias de su función.

Tendrán derecho a las garantías que la Ley establece, que les serán respetadas hasta dos años después de cesar en su función.

Art. 20. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, normas legales vigentes, normas de TPC y demás disposiciones vigentes al respecto del Estatuto de los Trabajadores.

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa y los trabajadores se encuentran obligados a cumplir las normas de funcionamiento impuestas por Cepsa, compañía que origina la práctica totalidad de la actividad de la empresa y a adaptarse a la normativa de calidad y atención a los clientes.

Art. 21. Comisión Paritaria.

Se designa una Comisión Paritaria para la interpretación del presente Convenio para que informe sobre cualquier reclamación respecto a lo estipulado en el mismo.

Dicha Comisión queda integrada por las mismas personas que en representación de los trabajadores y Empresa han llevado a cabo la negociación del presente Convenio.

Art. 22. Faltas de rendimiento.

Cuando la empresa detecte en algún trabajador falta de celo o de rendimiento en el desempeño de sus funciones o desconsideración a las marcas que transporta la empresa, lo pondrá en conocimiento del Comité, que emitirá un

informe del cual la empresa, junto con éste, estudiarán las medidas oportunas a tomar.

La transgresión de las medidas y normas serán consideradas una alteración de la buena fe y exponente de ineptitud que la empresa, habida cuenta de los perjuicios sufridos, resolverá a su criterio, informando al Comité de Empresa si es personal de plantilla.

Art. 23. Normas de calidad y seguridad.

De acuerdo con la legislación y normativa europea vigente, la empresa se encuentra obligada a adaptarse a las normas de calidad y seguridad. Dichas normas serán divulgadas en el seno de la empresa con participación de personal especializado, y serán de obligado cumplimiento para todo el personal.

ANEXO Nº 1
TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 1996

CATEGORIAS	SALARIO	P. CONV.	P. D. Y C.	TRANSP.	DIETAS	D. ROPA
Ofic. 1ª AD	92.088	31.312	21.323	3.952	4.129	39.976
Ofic. 1ª AC	92.088	31.312	21.323	3.952	4.129	39.976
Ofic. 2ª AD	92.088	31.312	21.323	3.952	4.129	39.976
Aux. Adm.	86.564	29.470	21.323	3.952	4.129	39.976
Ofic. 1ª Mec.	92.088	31.312	21.323	3.952	4.129	39.976
Ofic. 2ª Mec.	92.088	31.312	21.323	3.952	4.129	39.976
Ofic. 3ª Mec.	91.174	31.312	21.323	3.952	4.129	39.976
Ayudante	88.406	29.597	21.323	3.952	4.129	39.976
Peón	86.564	29.470	21.323	3.952	4.129	39.976
Conductor	92.088	31.312	21.323	3.952	4.129	39.976
Vigilante	84.464	20.436	21.323	3.952	4.129	39.976

ANEXO Nº 2
RETRIBUCIONES ANUALES

Ofic. 1ª AD	2.180.292
Ofic. 1ª AC	2.180.292
Ofic. 2ª AD	2.180.292
Aux. Adm.	2.075.328
Ofic. 1ª Mec.	2.180.292
Ofic. 2ª Mec.	2.180.292
Ofic. 3ª Mec.	2.166.582
Ayudante	2.104.482
Peón	2.075.328
Conductor	2.180.292
Vigilante	1.935.420

ANEXO Nº 3
PAGAS EXTRAORDINARIAS

	NAVIDAD	VERANO	BENEFICIOS
Ofic. 1ª AD	132.064	132.064	132.064
Ofic. 1ª AC	132.064	132.064	132.064
Ofic. 2ª AD	132.064	132.064	132.064
Aux. Adm.	126.540	126.540	126.540
Ofic. 1ª Mec.	132.064	132.064	132.064
Ofic. 2ª Mec.	132.064	132.064	132.064
Ofic. 3ª Mec.	131.150	131.150	131.150
Ayudante	128.382	128.382	128.382
Peón	126.540	126.540	126.540
Conductor	132.064	132.064	132.064
Vigilante	124.440	124.440	124.440

RESOLUCION de 11 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 490/1993, interpuesto por Sociedad Anónima Uralita, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 490/1993, promovido por Sociedad Anónima Uralita, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Sociedad Anónima Uralita, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico, salvo en el particular relativo a la graduación de la sanción que la estimamos en grado medio, sustituyendo la multa de quinientas mil pesetas por la de doscientas mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 11 de febrero de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 11 de febrero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 835/1993, interpuesto por Aguas de Jerez Empresa Municipal, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de septiembre de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 835/1993, promovido por Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A., contra las Resoluciones recogidas en el Primer Fundamento de Derecho, las cuales anulamos por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, dejamos sin efecto la sanción. Sin costas.

Sevilla, 11 de febrero de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de enero de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre subvenciones personales de adquirentes de viviendas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de viviendas de Protección Oficial de promoción privada concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

EXPEDIENTE	NUMERO	ADQUIRENTE	CUAN_SP
14/1/0002/92	0393/92 FN	JOSE LUIS EXPOSITO LUQUE	340000
14/1/0004/92	0478/93 FN	RAFAEL ORTIGA RAMIREZ	320488
14/1/0004/92	0555/93 FN	ANTONIO AYALA GAMEZ	331977
14/1/0004/92	0872/93 FN	ASUNCIÓN CABELLO GÓMEZ	215174
14/1/0004/92	0873/93 FN	ANGEL HIDALGO PIMENTEL	331977
14/1/0007/92	0618/93 FN	FRANCISCO GARCIA DE LA ROSA	431631
14/1/0007/92	0670/93 FN	JOSE MARIA CASTILLO ZAPRA	409492
14/1/0007/92	0684/93 FN	RAMON SANCHEZ COMINO	429392
14/1/0007/92	0692/93 FN	ANTONIO TENA GARCIA	409492
14/1/0007/92	0693/93 FN	MANUEL VILLEN LUQUE	390090
14/1/0007/92	0714/93 FN	ENRIQUE J. SERRANO EXPOSITO	431631
14/1/0007/92	0716/93 FN	MANUEL BERLANGA LUQUE	431730
14/1/0007/92	0772/93 FN	RAFAEL PEREZ SANZ	429492
14/1/0007/92	0773/93 FN	JUAN J. MARTINEZ RAMIREZ	431631
14/1/0007/92	0774/93 FN	JOSE LUIS BARRIOS SANCHEZ	431631
14/1/0007/92	0785/93 FN	RAFAEL P. ALGARRA PARRIÑO	431631
14/1/0007/92	0786/93 FN	Mª ISABEL RIVAS LOPEZ	390090
14/1/0007/92	0812/93 FN	CARMEN PEREZ MUÑOZ	370986
14/1/0007/92	0821/93 FN	JOSE MIGUEL JURADO CABELLO	431731
14/1/0007/92	0823/93 FN	JUAN J. CALLEJA DEL ROSAL	409492
14/1/0007/92	0824/93 FN	FRANCISCO PEREA MATA	369692

EXPEDIENTE	NUMERO	ADQUIRENTE	CUAN_SP
14/1/0007/92	0859/93 FN	JUAN CARLOS RAMOS LOPEZ	390090
14/1/0007/92	0906/93 FN	ROSA MARIA FERNANDEZ BERNIER	431631
14/1/0007/92	0916/93 FN	PILAR JARQUE RIVERA	429392
14/1/0007/92	0927/93 FN	MARIA DEL CARMEN VELASCO GOMEZ	431631
14/1/0007/92	0988/93 FN	JOSE ANTONIO FERNANDEZ DEL RIO	390089
14/1/0007/92	1009/93 FN	FRANCISCO SANCHEZ BUJALANCE	429392
14/1/0007/92	0605/92 FN	JUAN BAUTISTA DEL POZO SANTOS	431631
14/1/0013/92	0941/93 FN	ANTONIO ROMERO DIAZ	595000
14/1/0015/92	0612/93 FN	JESUS M. CASADO GONZALEZ	454500
14/1/0016/92	0405/93 FN	Mª PILAR LUCENA MARTOS	530250
14/1/0016/92	0613/93 FN	VICENTE OLIVAN SANCHEZ	530250
14/1/0016/92	0703/93 FN	MANUEL VILLEGAS FERNANDEZ	386679
14/1/0016/92	0705/93 FN	MIGUEL OSUNA DEL MORAL	386679
14/1/0016/92	0706/93 FN	JUAN MANUEL LEON GALLIGO	530250
14/1/0016/92	0708/93 FN	FLORIAN V. LOPEZ MORAL	386679
14/1/0016/92	0884/93 FN	FERNANDO RUIZ CARRERAS	378952
14/1/0016/92	0885/93 FN	MARIA ROSAL SANTOS	378952
14/1/0016/92	0886/93 FN	JOSE RUIZ JURADO	378952
14/1/0016/92	0887/93 FN	ROSARIO ROMERO LEBRON	378952
14/1/0016/92	1031/93 FN	ELENA CAÑETE PEREZ DE LA LASTRA	378952
14/1/0021/92	0710/93 FN	Mª CARMEN GOMARIZ ROSENO	359792
14/1/0021/92	0711/93 FN	FRANCISCO M. RIAÑO SANCHEZ	360196
14/1/0021/92	0779/93 FN	FRANCISCO JAVIER DELGADO SILLERO	357520
14/1/0021/92	0890/93 FN	MANUEL JIMENEZ ALCALA	357217
14/1/0021/92	0892/93 FN	ANTONIO LEAL DOMINGO	359792
14/1/0021/92	0918/93 FN	JOSE CARLOS PEREZ GARCIA	375245
14/1/0021/92	0919/93 FN	MIGUEL RICARDO MORAL GONZALEZ	434380
14/1/0021/92	1032/93 FN	FRANCISCO HIDALGO ALBA	306868
14/1/0022/92	0920/93 FN	MANUEL RODRIGUEZ CARRILLO	315000
14/1/0022/92	0921/93 FN	RAFAEL CABALLERO IUNA	340000
14/1/0023/92	0728/93 FN	MANUEL CARRILLO AGUILERA	330000
14/1/0023/92	0729/93 FN	CASTO CANO BAREA	330000
14/1/0023/92	0730/93 FN	MANUEL RUIZ RUANO VIDA	330000
14/1/0023/92	0731/93 FN	ELADIO SANCHEZ SANCHEZ	330000
14/1/0029/92	0590/93 FN	ESTRELLA SANCHEZ MONTERO	431775
14/1/0029/92	0506/93 FN	MANUEL JESUS JIMENEZ HIDALGO	431775
14/1/0029/92	0508/93 FN	FRANCISCO MORENO MORALES	862540
14/1/0029/92	0696/93 FN	MARIA CRUZ GARCIA LINAR	429755
14/1/0029/92	0697/93 FN	JOSE MARIA LOPEZ HENARES	431775
14/1/0029/92	0700/93 FN	FRANCISCO J. MORENO BEJARANO	431775
14/1/0034/91	1007/93 FN	JOSE FRANCISCO SANCHEZ HEREDIA	275000
14/1/0035/92	0627/93 FN	INMACULADA JIMENEZ BALLESTEROS	284386
14/1/0035/92	0628/93 FN	GABRIEL SANCHEZ RUIZ	304377
14/1/0035/92	0629/93 FN	ANTONIO M. SERRANO MOLINA	332869
14/1/0035/92	0630/93 FN	RAFAEL SERRANO SERRANO	321315
14/1/0035/92	0631/93 FN	ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ	304377
14/1/0035/92	0632/93 FN	Mª GRACIA JIMENEZ VELASCO	221912
14/1/0035/92	0633/93 FN	Mª CARMEN JIMENEZ RICO	222844
14/1/0039/92	0131/93 FN	FRANCISCA JARN LUQUE	419221
14/1/0039/92	0267/93 FN	ENRIQUE TAMARAL TORREBOSA	408505
14/1/0039/92	0329/93 FN	FRANCISCA LIRA CARMONA	416999
14/1/0039/92	0408/93 FN	BULALTO ARANDA SANCHEZ	421039
14/1/0039/92	0501/93 FN	SERAFIN CASTILLO MONTES	407515
14/1/0039/92	0712/93 FN	SANTIAGO MARIÑAS PEREZ	394082
14/1/0039/92	0876/93 FN	JOSE ANGEL LIRA CARMONA	360388
14/1/0039/92	0340/92 FN	JOSE CARLOS ARCE MORENO	406959
14/1/0041/92	0512/93 FN	EULOGIO CALVO ALMENA	368650
14/1/0041/92	0780/93 FN	PELRO BELLIDO MUÑOZ	345420